

Decisión n.º 165 del Consejo de Administración, de 14 de mayo de 2024

relativa al programa plurianual para el período 2026-2030 y la fase piloto precedente para la supervisión de la aplicación operativa y técnica del Sistema Europeo Común de Asilo

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN,

VISTO el Reglamento (UE) 2021/2303 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de diciembre de 2021, relativo a la Agencia de Asilo de la Unión Europea¹ (en adelante, el «Reglamento de la EUAA») y, en concreto, su artículo 15, apartado 1 y su artículo 41, apartado 1, letra y),

CONSIDERANDO LO SIGUIENTE:

- 1) El artículo 15, apartado 1, del Reglamento de la EUAA establece que el Consejo de Administración, sobre la base de una propuesta de la directora ejecutiva y en consulta con la Comisión, adoptará un programa a efectos del mecanismo de supervisión al que se refiere el artículo 14 del Reglamento de la EUAA (en lo sucesivo, «programa de supervisión plurianual»), que abarque la aplicación operativa y técnica de todos los aspectos del Sistema Europeo Común de Asilo (SECA) en cada Estado miembro, así como los aspectos temáticos o específicos del SECA con respecto a todos los Estados miembros.
- 2) De conformidad con el artículo 15, apartado 1, del Reglamento de la EUAA, el programa de supervisión plurianual debe indicar qué sistemas de asilo y acogida de los Estados miembros deben ser objeto de supervisión en un año determinado, siempre que cada Estado miembro sea objeto de supervisión al menos una vez en cada período de cinco años (en lo sucesivo, «ciclo de supervisión»).
- 3) De conformidad con el artículo 15, apartado 1, del Reglamento de la EUAA, se ha consultado a la Comisión sobre el programa de supervisión plurianual mediante intercambios bilaterales y por escrito.
- 4) El Grupo Consultivo de Supervisión creado el 22 de febrero de 2023, compuesto por los Estados miembros, la Comisión y el ACNUR, en calidad de observador bajo la coordinación de la EUAA, proporcionó conocimientos técnicos especializados en la preparación de la metodología común para el programa de supervisión² a través de amplios debates por escrito sobre los resultados concretos y durante las siete reuniones organizadas entre abril de 2023 y febrero de 2024.

¹ Reglamento (UE) 2021/2303 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de diciembre de 2021, relativo a la Agencia de Asilo de la Unión Europea y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 439/2010 (DO L 468 de 30.12.2021, p. 1).

² Establecido por la Decisión nº 161 del Consejo de Administración, de 13 de marzo de 2024, por la que se establece una metodología común para el mecanismo de supervisión respecto a la aplicación operativa y técnica del Sistema Europeo Común de Asilo (en lo sucesivo, «Decisión nº 161 del Consejo de Administración»).

- 5) El Consejo de Administración celebró una reunión temática sobre la supervisión el 29 de febrero de 2024 y siguió debatiendo las implicaciones del Nuevo Pacto sobre Migración y Asilo para el programa de supervisión durante su sesión plenaria celebrada el 13 de marzo de 2024. Habida cuenta de los preparativos necesarios para adaptarse a los cambios introducidos en el SECA por los instrumentos legislativos del Nuevo Pacto antes mencionado y de las correspondientes tareas de ejecución de los Estados miembros, el Consejo de Administración acordó iniciar el primer ciclo de supervisión en el segundo semestre de 2026 y llevar a cabo ejercicios de supervisión en dos Estados miembros en una fase piloto previa.
- 6) La sección 11 del anexo de la Decisión n.º 161 del CA establece los criterios para el programa de supervisión plurianual por los que el Consejo de Administración adopta el programa de supervisión plurianual para cada ciclo de supervisión, estableciendo el calendario provisional de los Estados miembros que deben ser objeto de supervisión en virtud del artículo 15, apartado 1, letra a), del Reglamento de la EUAA (en lo sucesivo, «supervisión por país») en cada ciclo de supervisión, y el número provisional de ejercicios de supervisión sobre la aplicación de aspectos temáticos o específicos del SECA en todos los Estados miembros, en la medida en que estos puedan preverse para la duración de un ciclo de seguimiento.
- 7) Como resultado del artículo 41, apartado 1, letra y) del Reglamento de la EUAA, el Consejo de Administración debe adoptar el programa plurianual para la supervisión de la aplicación operativa y técnica del SECA, de conformidad con el artículo 15, apartado 1, del Reglamento de la EUAA.
- 8) Los Países Bajos y Estonia expresaron voluntariamente su interés en ser los dos Estados miembros que participan en la fase piloto previa a la que se refiere el considerando 5,

DECIDE:

Artículo 1
Programa de Supervisión Plurianual

Queda adoptado el Programa de Supervisión Plurianual para el ciclo de supervisión que abarca el período 2026-2030 y la fase piloto previa, tal como se adjunta a la presente Decisión.

Artículo 2
Evaluación por países

1. Los Estados miembros que serán objeto de evaluación durante cada año del ciclo de evaluación se determinarán por orden de la Presidencia del Consejo de la Unión Europea, tal como se establece



en la Decisión 2016/1316 del Consejo³ en consonancia con el primer párrafo de la subsección 11.1 del anexo de la Decisión nº 161 del Consejo de Administración.

2. El orden exacto y el calendario de los ejercicios de supervisión por países en un año específico se definirán en el programa anual de supervisión que deberá adoptar el Consejo de Administración a más tardar el 30 de junio del año anterior, de conformidad con el párrafo quinto de la sección 11 del anexo de la Decisión n.º 161 del CA.

Artículo 3 **Supervisión temática**

Durante el ciclo de supervisión del período 2026-2030, la Agencia llevará a cabo al menos un ejercicio de supervisión temática. El número exacto y los temas de los ejercicios de supervisión temática, así como el calendario provisional, se confirmarán en los programas de supervisión anuales mencionados en el artículo 2, apartado 2.

Artículo 4 **Ejercicios piloto**

1. Los ejercicios piloto se llevarán a cabo de manera excepcional en 2025, el año que precede al inicio del ciclo de supervisión mencionado en el artículo 1, y se considerarán parte integrante del primer ciclo de supervisión, por lo que no tendrán ningún impacto en el programa plurianual 2026-2030.
2. Los preparativos para los ejercicios piloto comenzarán en 2024.

Artículo 5 **Transparencia**

La presente Decisión se hará pública en el sitio web de la Agencia.

Artículo 6 **Entrada en vigor**

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho mediante procedimiento escrito,

³ Decisión (UE) 2016/1316 del Consejo, de 26 de julio de 2016, que modifica la Decisión 2009/908/UE por la que se establecen las normas de desarrollo de la Decisión del Consejo Europeo relativa al ejercicio de la Presidencia del Consejo, y de la presidencia de los órganos preparatorios del Consejo.



Por el Consejo de Administración

Evelina Gudzinskaité
Presidenta del Consejo de Administración

Anexo: Programa de supervisión plurianual: período 2026-2030 y la fase piloto previa.



Anexo

Programa de supervisión plurianual: período 2026-2030 y fase piloto previa

Los Estados miembros que serán objeto de supervisión en cada año del primer ciclo de supervisión serán los siguientes:

| 2025 ⁴ | 2026 | 2027 | 2028 | 2029 | 2030 |
|-------------------|---|-----------|-----------------|---------|------------|
| Países Bajos | <i>Revisión de la metodología⁵</i> | Austria | Portugal | España | Lituania |
| | | Rumanía | Eslovenia | Bélgica | Grecia |
| Estonia | Eslovaquia | Finlandia | Francia | Hungría | Italia |
| | Malta | Croacia | República Checa | Polonia | Letonia |
| | Bulgaria | Alemania | Suecia | Chipre | Luxemburgo |
| | | | | Irlanda | |

⁴ Ejercicios piloto que se llevarán a cabo en virtud del artículo 4 de la presente Decisión.

⁵ De conformidad con el artículo 4 de la Decisión nº 161 del Consejo de Administración.